

INFORME ELABORADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013.

ANTECEDENTES

- I. En fecha noviembre 9 de 2012, se realizó la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para dar inicio formalmente al proceso electoral 2012-2013 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se renovarían los cargos de elección popular relativos a 50 Diputados, de los cuales 30 serán electos por el principio de mayoría relativa y 20 por el de representación proporcional; así como los Ediles de los 212 Ayuntamientos correspondientes al mismo número de municipios que integran la geografía veracruzana.

- II. El día 3 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la procedencia del registro del Convenio de Coalición total denominada “Veracruz para Adelante”¹ presentada por los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Cardenista y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, así como para postular candidatos al cargo de Ediles de Mayoría Relativa en los 212 Ayuntamientos en el Estado.

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CARDENISTA Y LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES VÍA VERACRUZANA, UNIDAD Y DEMOCRACIA, FUERZA VERACRUZANA Y GENERANDO BIENESTAR 3, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, BAJO LA DENOMINACIÓN “VERACRUZ PARA ADELANTE”. De fecha 3 de febrero de 2013.

- III. En la sesión extraordinaria, de fecha 9 de marzo de 2013, el Consejo General determinó que no era procedente el registro del Convenio de coalición total presentado por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidatos en la elecciones de Diputados y Ediles, por el principio de mayoría relativa, bajo la denominación “Gran Alianza por TI”.² En consecuencia, solicitaron de manera individual el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- IV. En fecha abril 20 de 2013, se realizó la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se acordó la documentación que los partidos políticos y coaliciones acompañarán en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral 2012-2013.³
- V. En la sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha 27 de abril de 2013, mediante acuerdo se aprobó la modificación al convenio de la coalición total denominada “Veracruz para Adelante”⁴, relativa a la separación del Partido Cardenista, por lo cual, postuló de manera independiente a sus propios candidatos en los 30 distritos electorales uninominales.
- VI. Los partidos políticos y la coalición “Veracruz para Adelante”, conforme a lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 44 del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentaron su plataforma electoral, en la siguiente fecha:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN

FECHA

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA UNO DE MARZO DE 2013, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SX-JRC-8/2013 Y ACUMULADOS, SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO POR ESE MISMO PRINCIPIO, BAJO LA DENOMINACIÓN EN AMBOS CASOS DE “GRAN ALIANZA POR TI”, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2013.

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ACOMPAÑARÁN EN LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013, de fecha 20 de abril de 2013.

⁴ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “VERACRUZ PARA ADELANTE”, REGISTRADA POR ESTE CONSEJO GENERAL EN FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, de fecha 27 de abril de 2013.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		FECHA
	Coalición "Veracruz para Adelante"	Enero 31 de 2013
	Partido Acción Nacional	Abril 26 de 2013
	Partido de la Revolución Democrática	Abril 26 de 2013
	Movimiento Ciudadano	Abril 26 de 2013
	Partido del Trabajo	Abril 26 de 2013
	Partido Político Estatal Alternativa Veracruzana	Abril 26 de 2013
	Partido Cardenista	Abril 26 de 2013

- VII. En la sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha mayo 7 de 2013, se aprobaron los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y coaliciones deberán observar en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el proceso electoral 2012-2013.⁵
- VIII. El Consejo General, en fecha mayo 21 de 2013, aprobó la procedencia del registro supletorio de las postulaciones de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Alternativa Veracruzana, Cardenista y la Coalición denominada "Veracruz para Adelante".⁶

⁵ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA CUOTA DE GÉNERO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DEBERÁN CUMPLIR EN LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013, de fecha 7 de mayo de 2013.

⁶ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA, PARA LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013, de fecha 21 de mayo de 2013.

- IX. En la sesión extraordinaria, de fecha mayo 27 de 2013, el Consejo General autorizó que aparezca en la boleta electoral el nombre completo de los candidatos así como su sobrenombre o hipocorístico con el que son conocidos públicamente, únicamente para tales efectos, debiéndose asentar en el “Libro de Registro de Candidatos a cargos de elección popular”, el nombre legal de los mismos.⁷
- X. En la sesión del Consejo General de fecha 3 de junio de 2013, se determinaron procedente el registro de las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Alternativa Veracruzana y Cardenista.⁸
- XI. Los partidos políticos **Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza**, dentro del plazo legal establecido, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano la sustitución por renuncia de candidatos al cargo de Diputados el principio de representación proporcional, así como la solicitud de registro y documentación de los sustitutos, formándose por tal motivo los expedientes con la documentación presentada.
- XII. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, remitió un ejemplar de los expedientes que contienen las postulaciones, referidas en el punto anterior, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que procediera a la verificación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la ley, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracción VIII, 186, fracción II, del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 17 y 19, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano.

⁷ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SERÁN UTILIZADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JULIO DE 2013, ADEMÁS DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS, APAREZCA SU SOBRENOMBRE O HIPOCORÍSTICO CON EL QUE SON CONOCIDOS PÚBLICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SOLICITUDES QUE OPORTUNAMENTE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA, de fecha 27 de mayo de 2013.

⁸ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO 2012-2013, de fecha junio 3 de 2013.

- XIII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedió a integrar los expedientes con la intención de efectuar la verificación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la ley; y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Así mismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además señala la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

2. El artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Cabe acotar, que este numeral fue modificado mediante el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia política”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de agosto de 2012.

En su transitorio tercero establece que “Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor”. En consecuencia, estas aún no se efectúan en la normas en materia electoral de nuestra entidad.

3. El artículo 36 fracción III, de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los ciudadanos votar en las elecciones para conformar los órganos de gobierno.
4. El artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la renovación de los poderes será mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del ejercicio del derecho al sufragio. Asimismo, en la ley se determinan las formas específicas la intervención de los partidos políticos nacionales en el proceso electoral, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
5. El artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio en ejecutivo, legislativo y judicial, asimismo no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Asimismo, las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
6. La Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla en sus artículos 15 fracciones I y II, y 16 fracción I, que es derecho de los ciudadanos veracruzanos el participar en los asuntos políticos del Estado así como también participar en las elecciones a través del ejercicio del derecho al sufragio.

7. El artículo 18 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Diputados serán electos por sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las modalidades que establezca la ley.
8. El numeral 19, de la Constitución Política para nuestra entidad, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, con el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
9. Los artículos 20 y 21 de la Constitución Política local, establecen que el poder legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, que se compondrá por 50 Diputados, de los cuales 30 serán electos por el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales; y, 20 por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado. Se renovará cada tres años y se instalará el día 5 de noviembre posterior a las elecciones.
10. El artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa para el estado de Veracruz, y son: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; II. Saber leer y escribir y; III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.
11. El numeral 23 de la Constitución política local, establece las reglas de excepción de quienes no podrán ser Diputados: I. El Gobernador; II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad; III. Los ediles, los integrantes de los consejos

municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad; IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas; V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y VI. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción. En el caso de las fracciones II, III y IV, no surtirán efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.

12. En el artículo 67, fracción I inciso a), de la Constitución política para nuestro Estado, estipula que el Instituto Electoral Veracruzano es el órgano autónomo encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, y que en el ejercicio deberá sujetarse a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad, rectores de la materia electoral.
13. El Código número 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 3 párrafo segundo, los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos para ejercer el derecho a votar.
14. Los artículos 4, fracción I y 5, fracciones I y III, del Código Electoral vigente, señala los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, para votar y ser votado en las elecciones locales para ocupar los cargos de elección popular así como para desempeñar los cargos a los que hubiesen sido electos.
15. El artículo 8 del Código electoral vigente, establece que son requisitos para ser Diputado, los establecidos en los artículos 22 y 23 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los enunciados para el ejercicio del voto activo en el artículo 3 de la ley de la materia, además menciona que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por los propios candidatos y partidos políticos o coaliciones que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que se refiere a los

- requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario.
16. El numeral 10 del ordenamiento de la materia, establece que no podrán ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, salvo que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección de que se trate: I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; II. Los consejeros electorales de los diversos consejos del Instituto Electoral Veracruzano; III. El secretario ejecutivo, contralor general y los directores ejecutivos del Instituto; y IV. El personal profesional del servicio electoral y el personal auxiliar del Tribunal del Poder Judicial del Estado
 17. El artículo 11, del Código Electoral para nuestra entidad, establece que las elecciones se realizarán en las demarcaciones territoriales para fines político electoral, el primer domingo de julio del año en que concluya el periodo constitucional correspondiente.
 18. El diverso 12, de la ley de la materia, establece que se entenderá por distrito uninominal la demarcación territorial donde se elegirá a un Diputado por el principio de mayoría relativa asimismo todo el territorio del Estado constituirá una sola circunscripción plurinominal, para el efecto de elegir Diputados por el principio de representación proporcional.
 19. El numeral 13 del Código electoral, señala que el Congreso del Estado deberá renovarse cada tres años y se integrará por 50 diputados, de los cuales 30 serán electos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales y 20 por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado.
 20. El artículo 14 del citado Código, señalan que por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente así mismo establece los lineamientos para la aplicación de la cuota de género:
 - a. Los partidos políticos o coaliciones que postulen candidatos a diputados, en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Lo anterior será aplicable también en las candidaturas de los suplentes.

- b. Quedan exceptuadas las candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interno, conforme a los estatutos de cada partido político o coalición.
 - c. En las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos deberá integrarse una fórmula de candidatos, propietario y suplente, de género distinto en cada bloque de tres.
 - d. En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género a que se refieren los párrafos anteriores, la fórmula debe integrarse por candidatos del mismo género.
21. El diverso 41 fracciones I, IV y XI del Código de la materia, dispone que son derechos de los partidos políticos, entre otros, el participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y el propio Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; postular candidatos en las elecciones locales; y, celebrar convenios para integrar frentes, coaliciones y fusiones.
22. El artículo 93 del Código electoral vigente, establece que se entenderá por coalición la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral y que formen dos o más partidos; o una o más asociaciones, con uno o varios partidos.
23. El numeral 94 del Código electoral, señala que las organizaciones políticas podrán formar coaliciones para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en este caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y regidores por el mismo principio.
- Asimismo no podrán postular candidatos en donde ya hubiere de la coalición de la que ellos formen parte y ningún partido político podrá registrar a quien hubiese sido registrado por la coalición u otro partido.
24. El numeral 98 del Código Electoral, establece que deberán dar cumplimiento a las acciones afirmativas de género previstas, las coaliciones que celebren los partidos políticos para las elecciones de diputados de mayoría relativa y de presidente municipal y síndico, así como las

- listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y regidores.
25. El artículo 110 párrafo segundo del Código Electoral para nuestro Estado, establece que el Instituto en el desempeño de sus funciones se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
 26. El artículo 119, fracción XXIV, del Código Electoral vigente, dispone que es atribución del Consejo General registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.
 27. El diverso 123 fracción IV, del Código Electoral en cita, establece que es atribución del Secretario del Consejo General del Instituto, recibir las solicitudes de registro que competan al Consejo General, informando de inmediato a éste.
 28. El Código de la materia señala en el diverso 128 fracción VIII que es atribución del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevar los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.
 29. El artículo 184, del Código Electoral vigente dispone los requisitos que deberán cumplir las postulaciones presentadas por las organizaciones políticas para contender a los diversos cargos de elección popular.
 30. El numeral 185, fracción III, del precitado Código, estipula los periodos a que deberá sujetarse la presentación de las postulaciones a los diversos cargos de elección popular, tratándose de Diputados por el principio de representación proporcional, es del día 19 al 28 de mayo de 2013.

31. Las fracciones III y IV del artículo 186, del Código Electoral en cita establecen, el procedimiento y criterios que se deberán de observar al solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, señala que una vez recibida una solicitud de registro de candidatos por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, se verificará, dentro de los tres días siguientes, que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 184 del Código; y si de la verificación realizada se advirtiere que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.
32. El artículo 189 del Código Electoral vigente, señala que los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia. De la misma forma dispone que procede, en todo tiempo, la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución. En caso de renuncia, no podrá ser sustituido cuando ésta se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
33. El Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, en sus artículos 17 y 19, fracciones VI, VII y VIII, disponen que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, recibir y revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos así como elaborar las listas de candidatos y realizar las modificaciones necesarias en los casos previstos por la ley, y actualizar los libros de registro respectivos.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Motiva el presente, la sustitución por renuncia de candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional así como la solicitudes de registro y documentación de los sustitutos presentadas por los partidos políticos **Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza**, ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, formándose por tal motivo los expedientes, respectivos.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, un ejemplar de los expedientes que contienen las referidas sustituciones con la intención de que se procediera a la verificación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la ley.

Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 35 fracciones I y II, 36 fracción III, 41, fracción I, 116 fracción II párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 15 fracciones I y II, 16 fracción I, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 3 párrafo segundo, 4, fracción I, 5 fracciones I y III, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 41 fracciones I, IV y IX, 93, 94, 98, 110, párrafo segundo, 119 fracción XXIV, 123 fracción IV, 128 fracción VIII, 184, 185, 186 y 189 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 17 y 19, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano. Así como los Acuerdos del Consejo General, descritos en el apartado de antecedentes del presente informe.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben colmar las sustituciones, elaborando el siguiente:

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Las sustituciones de candidatos a Diputados el principio de representación proporcional presentadas, son las que describen a continuación:

1. Las renunciaciones de los candidatos al cargo de Diputados el principio de representación proporcional presentadas por el **Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza**, son las siguientes:



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

NÚMERO DE LISTA	DIPUTADO	CANDIDATO	FECHA DE RENUNCIA
3	PROPIETARIO	PATRICIA GARCIA GARCIA	5 de junio de 2013
3	SUPLENTE	JAQUELINE GARCIA HERNANDEZ	5 de junio de 2013



MOVIMIENTO CIUDADANO

NÚMERO DE LISTA	DIPUTADO	CANDIDATO	FECHA DE RENUNCIA
4	PROPIETARIO	LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ	6 de junio de 2013
4	SUPLENTE	ITZEL LEAL HERNANDEZ	6 de junio de 2013
9	SUPLENTE	MARCIA EURIDICE CACERES GONZALEZ	31 de mayo de 2013
14	SUPLENTE	PEDRO EUGENIO ZAPATA DEL ANGEL	3 de junio de 2013

NÚMERO DE LISTA	DIPUTADO	CANDIDATO	FECHA DE RENUNCIA
20	PROPIETARIO	ERASMO GUADALUPE MORALES RIVERA	3 de junio de 2013



PARTIDO NUEVA ALIANZA

NÚMERO DE LISTA	DIPUTADO	CANDIDATO	FECHA DE RENUNCIA
3	PROPIETARIO	JOSE FRANCISCO PINEDA GONZALEZ	6 de junio de 2013
3	SUPLENTE	EUSTAQUIO ALARCON AGUILAR	6 de junio de 2013
4	PROPIETARIO	PAUL MORALES SANDOVAL	6 de junio de 2013
4	SUPLENTE	ERNESTO CENTURION CAZARES	6 de junio de 2013
6	PROPIETARIO	KARINA LUISA MARTINEZ HUESCA	6 de junio de 2013
6	SUPLENTE	LINDA STEPHANIE PINEDA NICOLAS	6 de junio de 2013
8	PROPIETARIO	MARIA DEL PILAR VAZQUEZ MONTERO	6 de junio de 2013
8	SUPLENTE	ANA KAREN VIVEROS LEGARIA	6 de junio de 2013
9	PROPIETARIO	ROXANA ORTEGA OLMOS	6 de junio de 2013
9	SUPLENTE	VIRGEN TATIANA MARTINEZ VALLEJO	6 de junio de 2013
10	PROPIETARIO	DALIA ARACELI PARRAAGUIRRE GOMEZ	6 de junio de 2013
10	SUPLENTE	FATIMA TORRES GARCIA	6 de junio de 2013
12	PROPIETARIO	LILIAN MARLENNE HERNANDEZ MARIN	6 de junio de 2013
16	SUPLENTE	EDER ZACARIAS DUARTE RIVERA	6 de junio de 2013

2. Las solicitudes de registro de los candidatos sustitutos al cargo de Diputados el principio de representación proporcional que fueron presentadas por el **Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza**, son las siguientes:



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

NÚMERO DE LISTA	DIPUTADO	CANDIDATO			
		SUSTITUIDO	FECHA DE RENUNCIA	SUSTITUTO	FECHA DE POSTULACION
3	PROPIETARIO	PATRICIA GARCIA GARCIA	5 de junio de 2013	JAQUELINE GARCIA HERNANDEZ	6 de junio de 2013
3	SUPLENTE	JAQUELINE GARCIA HERNANDEZ	5 de junio de 2013	PATRICIA GARCIA GARCIA	6 de junio de 2013



MOVIMIENTO CIUDADANO

NÚMERO DE LISTA	DIPUTADO	CANDIDATO			
		SUSTITUIDO	FECHA DE RENUNCIA	SUSTITUTO	FECHA DE POSTULACION
4	PROPIETARIO	LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ	6 de junio de 2013	ITZEL LEAL HERNANDEZ	6 de junio de 2013
4	SUPLENTE	ITZEL LEAL HERNANDEZ	6 de junio de 2013	ANAIS DEYANIRA CERVANTES OLIRA	6 de junio de 2013
9	SUPLENTE	MARCIA EURIDICE CACERES GONZALEZ	31 de mayo de 2013	DIANA ESMERALDA MARTINEZ MEDINA	31 de mayo de 2013
14	SUPLENTE	PEDRO EUGENIO ZAPATA DEL ANGEL	3 de junio de 2013	FLORENCIO VIVEROS LANDA	3 de junio de 2013
20	PROPIETARIO	ERASMO GUADALUPE MORALES RIVERA	3 de junio de 2013	ARMANDO ENRIQUE VIVEROS RAMIREZ	3 de junio de 2013



PARTIDO NUEVA ALIANZA

NÚMERO DE LISTA	DIPUTADO	CANDIDATO			
		SUSTITUIDO	FECHA DE RENUNCIA	SUSTITUTO	FECHA DE POSTULACION
3	PROPIETARIO	JOSE FRANCISCO PINEDA GONZALEZ	6 de junio de 2013	ITZEL NATALIA LENDECHY VELAZQUEZ	6 de junio de 2013
3	SUPLENTE	EUSTAQUIO ALARCON AGUILAR	6 de junio de 2013	KARINA LUISA MARTINEZ HUESCA	6 de junio de 2013
4	PROPIETARIO	PAUL MORALES SANDOVAL	6 de junio de 2013	JOSE FRANCISCO PINEDA GONZALEZ	6 de junio de 2013
4	SUPLENTE	ERNESTO CENTURION CAZARES	6 de junio de 2013	PAUL MORALES SANDOVAL	6 de junio de 2013
6	PROPIETARIO	KARINA LUISA MARTINEZ HUESCA	6 de junio de 2013	LILIAN MARLENNE HERNANDEZ MARIN	6 de junio de 2013
6	SUPLENTE	LINDA STEPHANIE PINEDA NICOLAS	6 de junio de 2013	LAURA ESMIRNA FALCONI CASTAÑEDA	6 de junio de 2013
8	PROPIETARIO	MARIA DEL PILAR VAZQUEZ MONTERO	6 de junio de 2013	ROXANA ORTEGA OLMOS	6 de junio de 2013
8	SUPLENTE	ANA KAREN VIVEROS LEGARIA	6 de junio de 2013	VIRGEN TATIANA MARTINEZ VALLEJO	6 de junio de 2013
9	PROPIETARIO	ROXANA ORTEGA OLMOS	6 de junio de 2013	DALIA ARACELI PARRAAGUIRRE GOMEZ	6 de junio de 2013
9	SUPLENTE	VIRGEN TATIANA MARTINEZ VALLEJO	6 de junio de 2013	ALICIA CARRION REGALADO	6 de junio de 2013
10	PROPIETARIO	DALIA ARACELI PARRAAGUIRRE GOMEZ	6 de junio de 2013	LINDA STEPHANIE PINEDA NICOLAS	6 de junio de 2013
10	SUPLENTE	FATIMA TORRES GARCIA	6 de junio de 2013	ANA KAREN VIVEROS LEGARIA	6 de junio de 2013
12	PROPIETARIO	LILIAN MARLENNE HERNANDEZ MARIN	6 de junio de 2013	MARIA DEL PILAR VAZQUEZ MONTERO	6 de junio de 2013
16	SUPLENTE	EDER ZACARIAS DUARTE RIVERA	6 de junio de 2013	OSWALDO LOPEZ BELLO	6 de junio de 2013

3. El artículo 189, del Código 568 electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los casos y el período, en el cual, los partidos políticos y coaliciones podrán efectuarse la sustitución de candidatos a cargos de elección popular, que son los siguientes:
- Dentro del plazo establecido para su registro.
 - Transcurrido el plazo establecido para su registro, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia.

- c. La cancelación del registro, procede en todo tiempo, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución.
- d. En caso de renuncia, no podrá ser sustituido cuando ésta se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

En el caso que nos ocupa, las sustituciones por renuncia de los candidatos, descritas en el punto número 1 del presente apartado, fueron presentadas durante el periodo establecido para su registro, es decir, dentro del señalado por la fracción III del artículo 185 del código electoral vigente.

- Diputados por el principio de representación proporcional, del día 19 al 28 de mayo de 2013, ante el Consejo General.

Así como, treinta días antes de la jornada electoral, esto es, fueron presentadas a más tardar el 6 de junio del presente año, tomando en consideración que el artículo 11 del Código electoral establece que las elecciones se realizarán “el primer domingo de julio del año en que concluya el periodo constitucional correspondiente”, en este proceso electoral, será el día 7 de julio de 2013.

4. El artículo 184 del Código 568 electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los requisitos que deberán contener la solicitud de registro de candidatos sostenida por un partido político o coalición y son los siguientes:
 - I. En relación con lo dispuesto por las fracciones I y II del referido artículo 184 del Código electoral vigente, establecen que deberá contener “La denominación del partido o coalición” y “Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen”.

En el caso de las sustituciones, la solicitud de registro de los candidato sustitutos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, se aprecia que contienen la denominación de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y

Nueva Alianza, respectivamente así como el distintivo o emblema, respectivo, que es acorde con el descrito en sus respectivos Estatutos, con lo que satisfacen estos requisitos.

- II. En cuanto al “Nombre y apellidos de los candidatos” requisito establecido por la fracción III del citado numeral 184 del Código electoral vigente. Este requisito, se cumple a cabalidad en términos de las documentales públicas consistentes en las copias de las actas de nacimiento presentadas de cada uno de los candidatos sustitutos.
- III. Por cuanto hace a la “Edad” y el “lugar de nacimiento, vecindad y domicilio” marcados por las fracciones IV y V del artículo en comento. Estos se acreditan, de acuerdo al resultado arrojado de las documentales públicas exhibidas, tales como las copias de las actas de nacimiento, credenciales de elector y, en su caso, las constancias de residencia de los candidatos, con lo que cumplen con dichos requisitos.
- IV. En relación al “Cargo para el cual se postula” y la “ocupación”, enunciado en las fracciones VI y VII del artículo 184 del Código de la materia.

Esto se encuentra en la solicitud de registro de candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, mismas que contienen un rubro que manifiestan su ocupación, con lo que se acredita el presente requisito.

- V. En lo relativo al “Folio, clave y año de registro de la credencial para votar” requisito enunciado en la fracción VIII del artículo 184 del Código electoral vigente, se acredita mediante la documental correspondiente a las copias de las credenciales de elector de cada uno de los ciudadanos postulados.
- VI. Por cuanto hace al requisito establecido en la fracción IX, del citado artículo 184 que señala que la solicitud debe contener “Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar”

En este caso, la solicitud de registro de los candidatos sustitutos a Diputados por el principio de principio de representación proporcional, fueron signadas por:

- **Erick Alejandro Lagos Hernández** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- **María del Rosario Quirasco Piña** en su carácter de Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal o **Filiberto Medina Domínguez**, Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Movimiento Ciudadano.
- **Paul Morales Sandoval**, como Coordinador Político Electora del Partido Nueva Alianza.

En este caso, los cargos y firmas fueron remitidos con anterioridad a esta Dirección Ejecutiva para los efectos correspondientes, siendo agregados oportunamente al libro de registro respectivo. Lo anterior, a fin de poder llevar a cabo los trámites relativos a la fracción I del artículo 186 del Código en comento.

- VII. Ahora bien, en cuanto hace a la fracción X del numeral 184 de la ley electoral estatal, es relativa a las obligaciones de los partidos políticos, lo que se acredita con lo siguiente:

En lo relativo a observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la selección de candidatos, esto se sustenta con el escrito con el que acompañan la postulación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

Así mismo, respecto al funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal, distrital y municipal, cabe acotar que los cambios o modificaciones de los referidos órganos se encuentran asentados en los libros de registro de que lleva esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Los partidos políticos, presentaron para su registro sus listas completas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, mismas que el Consejo General determinó procedentes, en la sesión de fecha 3 de junio de 2013.

Asimismo, los partidos políticos, presentaron dentro del plazo establecido su plataforma electoral, que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente.

- VIII. En lo tocante a la fracción XI del numeral 184 del Código electoral que se refiere a “Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género”.

Al respecto, se verificó que con las sustituciones efectuadas se mantuviera la cuota de género, así mismo se observarán la aplicación de los criterios: general, horizontalidad y progresividad.

Establecidos en el Acuerdo del Consejo General, por el que se indican los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el proceso electoral 2012-2013.

5. Por cuanto hace a los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tienen acreditados a través de los documentos que acompañan las solicitudes de registro de candidatos para contender en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

De esta forma, y como resultado del análisis anteriormente descrito, se arribó a las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las renunciaciones de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, fueron presentadas dentro del plazo legal establecido, por los partidos políticos **Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza**, descritas en el punto 1 del apartado de análisis de procedencia del presente informe, en términos de lo dispuesto por los artículos 186, fracciones III y IV, y 189 del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA.- Las solicitudes de registro de los candidatos sustitutos al cargo Diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos **Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza**, descritas en el punto 2 del apartado de análisis de procedencia del presente informe, cumplen con los requisitos legales contenidos en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo establecido en los numerales 8, 14, 184, 185, fracción III del Código Electoral vigente.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Junio 9 de 2013.

Jesús Octavio García González
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos